

80287

**REGLAMENTO (CEE) N° 526/93 DE LA COMISIÓN**  
**de 8 de marzo de 1993**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 859/89 relativo a las disposiciones de aplicación de las medidas generales y de las medidas particulares de intervención en el sector de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 125/93 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 859/89 de la Comisión, de 29 de marzo de 1989, relativo a las disposiciones de aplicación de las medidas generales y de las medidas particulares de intervención en el sector de la carne de vacuno <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 417/93 <sup>(4)</sup>, establece en particular las normas relativas al procedimiento de licitación ;

Considerando que la experiencia adquirida demuestra que pueden presentarse circunstancias particulares que perturben el correcto funcionamiento del sistema de licitación ; que, por lo tanto, es conveniente permitir que la Comisión adopte las medidas adecuadas para evitar tales perturbaciones ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

En el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 859/89 se añadirá el párrafo siguiente :

« Si las circunstancias particulares lo exigieren, estos coeficientes de reducción podrán diferenciarse según los Estados miembros o regiones de Estado miembro para garantizar el correcto funcionamiento de los mecanismos de intervención. ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la primera licitación del mes de marzo de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO n° L 18 de 27. 1. 1993, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 91 de 4. 4. 1989, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO n° L 48 de 26. 2. 1993, p. 9.